



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

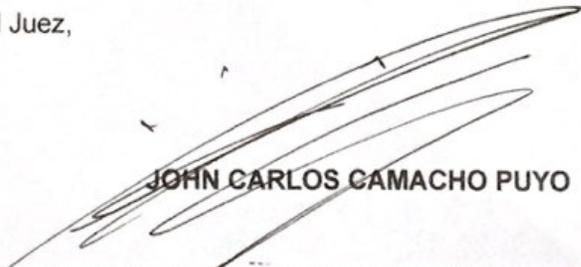
**Ref.:** Proceso Verbal de Pertinencia por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio de bien mueble, promovido por CARLOS MANUEL MERCADO QUESADA -INVERSIONES DE SERVICIOS ESTETICOS LTDA(STTIK) contra BANCOLOMBIA S.A **Rad. 2021-00033-00.**

Se encuentra al despacho la presente demanda verbal de pertenencia para decidir sobre su admisión y como reúne los requisitos de forma previstos en los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia instaurada por CARLOS MANUEL MERCADO QUESADA -INVERSIONES DE SERVICIOS ESTETICOS LTDA(STTIK) contra BANCOLOMBIA S.A
2. TRAMITAR la demanda conforme al procedimiento previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 375 del Código General del Proceso.
3. EMPLAZAR a las personas inciertas que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende usucapir, conforme al numeral 6° del artículo 375 y 108 del Código General del Proceso y lo previsto en el artículo 10 del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020  
  
inscribir el anterior emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura.
4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y lo establecido en el artículo 08 del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, comunicándoles que disponen del término de veinte (20) días a fin de que contesten la demanda mediante apoderado judicial
5. RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ, como apoderado del actor, en los términos del poder conferido

**NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE**

El Juez,



**JOHN CARLOS CAMACHO PUYO**